

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863)

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Cédulas personales

Circular núm. 1.943

Esta Comisión Gestora en sesión de 20 del pasado mes acordó aprobar los padrones de cédulas personales del pasado ejercicio, de los términos municipales de Fuente Obejuna, Iznájar y Puente Genil; y que la cobranza voluntaria dé comienzo en los mismos el día 25 de los corrientes durando hasta el 24 de Junio próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de los contribuyentes de dichos términos.

Córdoba 24 de Abril de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

NEGOCIADO DE FOMENTO

Núm. 1.963

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de la carretera provincial de Puente Genil a su estación, ejecutadas por el contratista don Julio Grande León, que tiene solicitada la devolución de la fianza de MIL CIENTO SETENTA Y UNA PESETAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS (1 171'84 pe-

setas), que tiene depositadas en la Caja provincial, pa a responder de la ejecución de las obras contratadas, y de conformidad con los preceptos reglamentarios, se hace saber por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal de Puente Genil, donde radican dichas obras, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista, como consecuencia de las mismas, debiendo remitir la Alcaldía o Juzgado mencionados, al siguiente día de expirar el plazo dicho, certificación de las reclamaciones formuladas o expresiva de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido las certificaciones mencionadas en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación.

Córdoba 24 de Abril de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

CIRCULO DE LA AMISTAD

Liceo Artístico y Literario

Núm. 1.957

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo once del Reglamento de esta Sociedad, la Junta Directiva hace público que, en sesión celebrada el día

veinticuatro de Abril del año actual, se acordó amortizar por falta de pago las acciones de los socios propietarios números cinco, cuarenta y cuatro, ciento nueve, ciento veintiocho y doscientos treinta y nueve.

Córdoba veintiseis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Rafael Sarazá Murcia.

Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad de la Provincia de Córdoba

Núm. 1.941

Anuncio de aprobación de Bases de Trabajo para la Compañía de Gas y Electricidad de Córdoba.

Por el presente anuncio, se hace público para conocimiento general de patronos y obreros, y demás personas interesadas en la Industria que abarca la jurisdicción de este Jurado Mixto, que dicho Organismo en sesión plenaria celebrada el 19 de Abril del año en curso, ha adoptado las bases y sueldos mínimos que a continuación se expresan, teniendo unos y otros carácter de obligatoriedad para todas las personas interesadas en la industria de la Empresa de Gas y Electricidad de Córdoba.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 dichas bases se publican en su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento gen-

ral y a los efectos de los recursos, que contra las mismas pueden interponerse dentro del plazo de 10 días, contados desde el que inserte en dicho periódico oficial, para ante el Ministerio de Trabajo Sanidad y Previsión con la advertencia a personas y entidades interesadas de que las reclamaciones que formulen contra dichas bases de trabajo, deberán ser presentadas en la Secretaría de este Jurado, sito en la calle Montemayor número dos, para que sean cursadas por el conducto reglamentario a la Superioridad, y que en el supuesto de que en el plazo señalado no se formule ningún recurso, las referidas bases entrarán en vigor y se exigirá su cumplimiento.

Córdoba 20 de Abril de 1934.—El Presidente, José M.º Banco de León.

BASES DE TRABAJO aprobadas por el Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad en la sesión plenaria del día diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro para la Empresa de Gas y Electricidad de Córdoba.

BASE PRIMERA

a) Para el ingreso en la Sociedad se establecerán dos turnos: Uno de libre elección de la Empresa y el otro reservado a los hijos y huérfanos de la Sociedad, siempre que reúnan condiciones para ello y teniendo preferencia, primero los huérfanos, después los hijos de jubilados (en ambos casos por orden de necesidad) y por último los hijos de obreros en activo

por orden de antigüedad en la Empresa.

La edad de ingreso será como mínima de 18 años y como máxima de 35, admitiéndose también aprendices desde los 14 años, que autoriza la Ley.

b) Ningún obrero, viuda ni jubilado podrá en lo sucesivo solicitar más de un puesto para los suyos, si hay otro solicitante aunque el segundo sea más moderno, pero que no tuviera ninguno colocado. Cuando el solicitante sea Jefe de equipo, no podrá ingresar un familiar a sus órdenes, podrá hacerlo en brigadas o relevos donde no exista esa circunstancia.

c) Si al recorrer las escalas para que quede vacante la última categoría, algún obrero alegare perjuicio al ser removido, pasará a ocupar el último puesto de su categoría a menos que existan razones que lo justifiquen.

d) El hecho de que un obrero aun con carácter eventual, cobre por días o por semanas, bien por recibo u otra forma distinta a la general que no le excluye del derecho al turno de parados si la causa del cese no es debida a mala conducta.

BASE SEGUNDA

Jornada de trabajo

La jornada de trabajo será de ocho horas menos los sábados que será de cinco exceptuándose de esta reducción los servicios de producción, vigilancia y guardia, así como otros que se estimen necesarios y los motivados por necesidades perentorias.

Cuando los sábados se trabaje por excepción hasta completar la jornada legal de ocho horas el o no dará derecho a considerar estas como horas ordinarias ni extraordinarias únicamente serán consideradas como extraordinarias y se abonarán con el recargo correspondiente las que excedan de dicha jornada legal. La horas que excedan de la jornada legal se abonarán como anteriormente.

BASE TERCERA

Jubilados

El obrero jubilado seguirá disfrutando de la prestación del servicio Médico farmacéutico como si estuviera en activo.

BASE CUARTA

Enfermedad y accidentes

a) El servicio de practicante, medicina y cirugía menor en caso de enfermedad, correrá a cargo de la Compañía para los obreros y sus familiares.

b) El obrero que para sí o para su familia utilizase otro Médico o Practicante que los designados por la patronal sufragará aquél los honorarios y esta los medicamentos siempre que sean adquiridos en las farmacias designadas por la patronal con arreglo a la reglamentación establecida.

c) El obrero accidentado cobrará jornal entero los tres primeros meses y lo que prescriba la ley el tiempo restante.

d) El caso de enfermedad, previa justificación facultativa que correrá

a cargo del Médico de la Compañía, esta abonará al obrero el jornal íntegro durante los tres primeros meses y si pasado dicho tiempo continuase la dolencia y la familia del enfermo careciese de otros recursos para su sostenimiento aquella le seguirá pasando un subsidio mientras la familia no cuente con los citados recursos. Dicho subsidio será de medio jornal para los obreros de nuevo ingreso de jornal íntegro para los actuales ya que lo tienen concedido y de tres cuartos de jornal para el resto de los actuales obreros.

En general se entiende que puede mantenerse una familia cuando con independencia de las rentas de trabajo reuna ingresos superiores a cuatro mil pesetas anuales y esto se pacta así por entender que a la familia corresponde preferentemente el deber de mantener a sus familiares.

Se entenderá por familia del obrero a estos efectos la que se componga de matrimonio e hijos solteros si fuera casado, hijos solteros si fuera viudo y la de sus padres y hermanos solteros si fuera soltero.

Si la empresa dejase de pasar dichos subsidios por estimar que la familia del enfermo dispusiese de los citados recursos para su sostenimiento y el interesado entimase que este, era cierto podrá recurrir ante los Tribunales de justicia que resolverán con las pruebas aducidas por una y otra parte sobre el fundamento de la resolución adoptada por la Compañía. Estos socorros tienen carácter provisional hasta que las leyes generales del país regulen el seguro de enfermedad.

e) El obrero accidentado que necesite ser internado para su curación en algún establecimiento lo será en Sanatorio o Clínica nunca en Hospital gratuito. Si el accidente es seguido de inutilidad parcial el obrero tendrá la misma facultad que la Ley concede al patrono y podrá solicitar de la Sociedad su colocación en un cargo que le permita desempeñar la lesión que parezca siempre que la Sociedad tenga vacante. Caso de que no hubiese suficiente número de estas plazas, las vacantes que vayan ocurriendo se cubrirán con preferencia por obreros accidentados.

BASE QUINTA

En caso de venta a otra Empresa, fusión o arrendamiento de la Sociedad de Gas y Electricidad deberá esta condicionar el cumplimiento de estas bases, a las demás Empresas fusionadas, arrendatarias o a los adquirentes de los elementos de producción reconociendo al personal empleado los años de servicio que lleven en las distintas Empresas de donde procedan.

BASE SEXTA

a) Con arreglo al artículo 56 de la Ley de Trabajo, todos los empleados que lleven más de un año al servicio de la Compañía tendrán derecho a un permiso ininterrumpido de siete días.

Este permiso será con sueldo y de

acuerdo con las necesidades del servicio. Tal vacación se aumentará hasta el límite de 15 días, para aquellos empleados que lleven en la Compañía de uno a diez años de servicio, y hasta 20 días, para aquellos que lleven de 10 años en adelante. Los días que excedan de los establecidos por la Ley podrán ser utilizados en una o varias veces. Cuando el empleado haya estado enfermo durante un mes, solo tendrá derecho al permiso de siete días establecido por la Ley.

Además, e independiente de este permiso disfrutará de dos días de descanso al mes, procurando que estos descansos se efectúen en Domingo. En cuanto al personal interino que no figure en nómina y lleve más de un año al servicio de la Compañía se estará a lo dispuesto en el artículo 56 antes aludido.

Cuando algún empleado por causa especial debidamente justificada y de reconocida importancia necesitará una licencia extraordinaria, será concedida, pero esta será sin sueldo si hubiese disfrutado la que le correspondió con arreglo a esta base.

Para asuntos sociales, se seguirá dando toda clase de facilidades, siempre que el resto del equipo cubra el servicio y previo asentimiento del Jefe de este.

b) Sobre otros permisos fuera de los casos de accidente, enfermedad o vacaciones, se seguirá lo que prescribe la Ley de 21 de Noviembre de 1931. (Gaceta del 22) en su artículo número 80.

BASE SEPTIMA

En caso de suspensión de empleo y sueldo de un operario y antes de tomar la Sociedad la determinación definitiva, se citará a la mayor brevedad a una representación obrera procurando que en esta intervengan operarios del mismo departamento que el sancionado.

BASE OCTAVA

a) La Sociedad de Gas y Electricidad facilitará gratuitamente hasta 300 kwh. de energía anuales y el consumo que exceda de esta cantidad les será facturado al precio de 35 céntimos kwh. cada uno.

b) El beneficio que Gas y Electricidad concede al personal en el fluido de gas se utilizará solamente para calefacción.

c) Donde radiquen empleados y Gas y Electricidad sea abastecedora de otra Sociedad distribuidora establecerá con esta un convenio análogo.

BASE NOVENA

La Sociedad gratificará anualmente a su personal con el importe de dos quincenas que se harán efectivas cada una en los meses de Mayo y Diciembre como complemento a sus salarios.

BASE DECIMA

La patronal dotará las distintas dependencias de cuarto de aseo para el personal.

BASE ONCE

A todo obrero que llevando cinco

años de servicio, tuviera que ser despedido por falta de trabajo, habrá que avisarle por lo menos con tres meses de anticipación y darle facilidades para que busque trabajo dentro de la localidad.

Si la Sociedad no le avisara, se le abonará el setenta y cinco por ciento de su jornal, durante tres meses (cantidad en la que está incluido el subsidio que marca la Ley).

BASE DOCE

A) Para los operarios que tienen derecho a jubilación en 1.º de Enero de 1931, se fijan la edad de 65 años como voluntaria por ambas partes y la de 70 como forzosa, pudiendo la Sociedad jubilarlos antes de estas edades en caso de inutilización física, siempre que lleven más de 15 o 20 años de servicio, de acuerdo con lo estipulado a continuación.

Estos operarios podrán entre la jubilación, con el 40 por 100 del jornal medio durante los dos últimos años de servicio activo a condición de llevar en éste 20 años como mínimo o bien acogerse a la escala siguiente de jubilación.

De 15 a 25 años de servicio el 20 por 100 de los dos últimos años.

De 25 a 35 años de servicio el 35 por 100 de jornal de los dos últimos años.

Más de 35 años de servicio el 50 por 100 de jornal de los dos últimos años.

Para cumplimentar esta base, deben hacerse las oportunas relaciones del personal acogido a la misma, con objeto de conocer por qué escala opta cada uno.

El personal de nuevo ingreso continuará sometido al seguro de mutualidad de la previsión contribuyendo la empresa con el 5 por 100 del jornal y el operario con el otro 5 por 100.

BASE TRECE

Mejoramiento económico

a) El beneficio que hoy disfruta la sección de electricidad se hace extensivo al resto del personal, o sea, cobrará su jornal todos los días en igual forma que hoy lo cobra el personal del ramo eléctrico.

Todos los beneficios que en la actualidad se vienen disfrutando y que no figuran en estas bases, se considerarán vigentes.

BASE CATORCE

Duración del contrato

Estas bases empezarán a regir el día primero de Enero de 1934 y terminarán el 31 de Diciembre de 1935, considerándose prorrogado por igual período de tiempo si una de las partes no avisa a la otra con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Córdoba 20 de Abril de 1934.—El Presidente, José M.ª Blanco León.—El Secretario, Manuel Castro Molina.

Junta municipal del Censo electoral

VILLAHARTA

Núm. 1.914

Don Damián González Gavilán y don

Rafael Valero Galán, hombres buenos que actúan en sustitución del Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Villaharta por vacante de la Secretaría del Juzgado municipal.

Certificamos: Que entre las actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece una que literalmente copiada dice así:

En la villa de Villaharta a trece de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las diez horas y previa citación, se reunieron en segunda convocatoria en la Sala del Juzgado municipal, don Francisco Rodríguez Sánchez, don Manuel Sánchez Valero y don José Moreno Galán, Presidente y vocales respectivamente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, asistidos de los infrascritos hombres buenos.

Declarada abierta la sesión se expuso por la presidencia que el objeto de ella era proceder a la designación de Presidente y suplente de la mesa electoral de la Sección única de esta villa para el bienio de 1934-35.

Al efecto teniendo sobre la mesa las listas a que se refiere el artículo 33 de la Ley electoral, quedaron elegidos por unanimidad los señores siguientes: Presidente, don José Mansila Poveda; suplente, don Juan Luque Moreno.

Con lo cual se dió el acto por terminado extendiéndose la presente acta, que leída fué aprobada, acordándose se libren o extiendan las oportunas certificaciones para remitir una al ltmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se extiendan así mismo las oportunas credenciales a los designados y que se fije edicto en el sitio de costumbre en esta localidad, firmando los señores concurrentes de que nosotros los hombres buenos damos fe.—Francisco Rodríguez.—Manuel Sánchez.—José Moreno.—Rafael Valero.—D. González.—Rubricados y sellada con el de la Junta municipal del Censo electoral.

Concuerda fielmente con el original a que nos referimos. Y para que sea remitida al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expedimos la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Villaharta a 18 de Abril de 1934.—Rafael Valero y Damián González.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rodríguez.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 1.884

Don Francisco Díaz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante

la Secretaría de este Ayuntamiento de primera categoría, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, y a orada su provisión por la Corporación de mi presidencia, queda abierto concurso para proveerla interinamente entre Secretarios de su categoría, por el término de 15 días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia debiendo presentar los solicitantes en esta Alcaldía la correspondiente instancia acompañada de los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1934, y de cuantos justifiquen méritos.

Fuente Palmera 21 de Abril de 1934.—Francisco Díaz.

CORDOBA

Núm. 1.913

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de anoche, la matrícula que ha de regular el cobro en el ejercicio en curso, del arbitrio establecido, con fines no fiscales, sobre fincas que carezcan de agua a presión en los retretes, se anuncia por el presente que la misma queda expuesta al público, por término de ocho días hábiles, en el negociado de arbitrios de la Secretaría municipal, para que los contribuyentes interesados puedan examinarla y aducir, en su contra, las reclamaciones de que se crean asistidos, ante el tribunal Económico-administrativo provincial en plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que termine el de exposición.

Asimismo se advierte para general conocimiento, que sin perjuicio del resultado que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra la relacionada matrícula, queda abierto el cobro, en período voluntario, del aludido arbitrio, desde el día 27 del presente mes de Abril hasta el 10 de Julio próximo venidero, transcurrida cuya fecha, se pasarán los recibos dejados de satisfacer a la agencia ejecutiva municipal para su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 24 de Abril de 1934.—El Alcalde, Pascual Calderón.

BAENA

Núm. 1.915

Confeccionado por el Negociado de Hacienda de la Secretaría de esta Corporación municipal, el padrón del derecho o tasa sobre desagües de canalones a la vía pública y terrenos del comun, respectivo al ejercicio actual, de conformidad a lo dispuesto en la base sexta de su Ordenanza, queda expuesto al público por plazo de 10 días en el Negociado de referencia durante las horas de oficina de los días laborables, para que durante aludido término pueda ser examinado por los contribuyentes a que afecte e interponer en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, M. Priego.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.852

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa don Antonio Sanz Alvarez, la noche del 14 al 15 del actual de la finca Los Naranjuelos, de este término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 77 de 1934.

Dado en Posadas a 17 de Abril de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una mula, de 13 años a 14, 1'50 metros alzada, castaña oscura, raza española con el hierro el Fénix Agrícola V-4 en anca izquierda.

Otra mula 26 años de edad, 1'47 alzada, castaña oscura raza española, mancha entrecana en lado derecho de la frente y otra igual en la caña de la mano derecha y el mismo hierro del Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

LA RAMBLA

Núm. 1.866

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Alfonso Baena Yuste, vecino de Fernán Núñez, sustraída el día 15 del actual de la finca del sitio Galdiposa, del término de dicha villa, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 20 de Abril de 1934.—José Manuel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un caballo negro de 6 años, de 1'45 metros de alzada, labio inferior corto, lucero, hierro letra B. en nalga izquierda y el de la Unión Ganadera k. número 6 en la espaldilla del mismo lado.

Núm. 1.895

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Dominguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autori-

dades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate del arado que al final se reseña, de la propiedad de don Juan Raigón López, vecino de Fernán Núñez, sustraído el día 18 del actual de la finca de La Vieja, del término de Montemayor, el que caso de ser habido será remitido y puesto a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 21 de Abril de 1934.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un arado marca Jabali todo de hierro, con las iniciales R. S. I. Torrecilla, con arco de hierro sobre ella, propio de don Juan Raigón López.

RUTE

Núm. 1.867

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de una maquinilla de arar, marca Asjuria, sistema bravant, con dos vertederas de hierro, sustraída de terrenos del Pamplinar, de este término a don Francisco Benítez Ramirez, en la noche del día 17 de los corrientes, la cual caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos por tenerlo así acordado en la causa número 48 de 1934, por hurto.

Dado en Rute a 19 de Abril de 1934.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 1.868

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y rescate de 12 gallinas y un gallo de diferentes plumas todas castellanas, sustraídas del patio del domicilio de Dolores Gómez Carmona, domiciliada en la aldea del Téjar, término de Benamejí, en la madrugada del día 12 del actual, las cuales caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que me encuentro instruyendo con el número 47 del presente año por robo de aves.

Dado en Rute a 18 de Abril de 1934.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.869

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto, ruego a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la

busca y rescate de los efectos que se reseñan al final, que son de la propiedad de Agustín Perea Cerrato y de Diego Cornejo Guerra; y que les han sido sustraídos del domicilio del primero de ellos, en la villa de Valsequillo, durante la noche del 15 al 16 del corriente mes, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en caso de conseguirse, así como igualmente y en calidad de detenidas a las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 92 del año actual, por el delito de robo.

Dado en Fuente Obejuna a 19 de Abril de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

Reseña de los efectos sustraídos
De la propiedad de Agustín Perea:
Dos jamones de cinco kilos y medio de peso.

Una paleta de tres kilos de peso.
Cuatro kilos de tocino.

Dieciséis kilos de morcilla.

Una arroba de aceite de oliva en un cántaro de hojalata de igual calidad.

ESPIEL

Núm. 1.885

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta villa en expediente juicio de faltas contra José Antonio Herrador Rodríguez de 21 años, huérfano, que dijo ser vecino de Dos Torres y cuya residencia o domicilio actual se ignoran, por estafa a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, se ha mandado citar al dicho demandado de comparecencia ante la Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Ayuntamiento, para el día 5 de Mayo próximo a las doce horas, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Espiel a 20 de Abril de 1934.—El Secretario, Joaquín Córdoba.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.886

Don Pablo Murillo Torrico, Juez interino de Instrucción de esta ciudad y su partido, por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Expósito Sánchez, de 40 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Lucas y de María, natural y vecino de Mérida, con domicilio en calle Rabel, número 17 y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Badajoz respectivamente y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado,

en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de tentativa de robo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción al Depósito del arresto municipal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en Hinojosa del Duque a 19 de Abril de 1934.—Pablo Murillo.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

Núm. 1.887

Don Pablo Murillo Torrico, Juez interino de Instrucción por licencia del propietario.

Por la presente se llama y cita al procesado Julián Ruiz Montenegro, natural de Orellana la Vieja, perteneciente al partido judicial de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, hijo de Clemente y de Francisca, de estado soltero, de 29 años de edad, de oficio hojalatero, domiciliado últimamente en Cabeza del Buey, vecindad del mismo, el cual tuvo también su residencia accidental en esta ciudad en la villa de Belalcázar, Belmez, Peñarroya Pueblo nuevo y en Fuente Obejuna y cuyo actual paradero se ignora; como así mismo se cita y llama a Tomasa Navas Sánchez, de 24 años de edad, soltera, su sexo, natural de esta ciudad, hija de José Navas Avila y de Remedios Sánchez Fernández, domiciliada últimamente en esta ciudad y la cual tuvo también su residencia accidental en Peñarroya Pueblo nuevo y cuyo actual paradero también se ignora, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ser oídos en el sumario que con el número 58 del año 1929, se sigue sobre raptor; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Hinojosa del Duque a 16 de Abril de 1935.—Pablo Murillo.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

SANTAELLA

Núm. 1.888

Don Antonio Alvarez Gálvez, Juez municipal de esta villa de Santaella.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades procedan por medio de sus agentes a la averiguación de quien sea el autor o autores del hurto de unas tablas de unas manguetas de riegos y del daño causado en éstas en el cortijo Cabeza del Obispo de este término en la última quincena del mes de Marzo último, así como a la ocupación de dichas tablas las que caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se cita y llama a los mencionados autores del referido hurto y daño, para que en el término de cinco días, comparezcan ante este

Juzgado a declarar en las diligencias que con tal motivo se instruyen bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo el presente en Santaella a 17 de Abril de 1934.—El Juez municipal, Antonio Alvarez.

POZOBLANCO

Núm. 1.889

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un muleto que en la fecha del seguro Febrero de 1931, era capón de tres años, 1'49 de alzada, castaño apardado, raza española, señas particulares, cari roja, raya dorsal, cruzada y cebrada y el hierro del Fénix Agrícola V. 2 donde se halla asegurado en el muslo derecho: Un muleto que en Febrero de 1931, era de cuatro y medio años, 1'48 de alzada, castaño muy oscuro, raza española, señas particulares oji boci axilo y bragas rojizas, y el hierro del Fénix Agrícola V. 2 muslo izquierdo: Y una mula que en Mayo 1930, era de doce años 1'52 de alzada, castaña oscura, raza española, señas particulares calzado a fuego corvejón de recho parte anterior blancos en crucera costillares, cicatrices pequeñas encuentro corvejón, llevando el hierro V. 2 muslo izquierdo; hurtados los dos primeros a don Bernardo Moreno Rios y la tercera a don José Pedrajas Romero vecinos de Villanueva de Córdoba y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 19 de Abril de 1934.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

LUCENA

Núm. 1.891

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, para que por medio de sus agentes se proceda a la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren las aves de corral desaparecidas de la finca de las Albarizas Bajas de este término propias de don Agustín Cañete Zamorano, hecho ocurrido en la noche del dieciséis del corriente y cuyas aves son doce gallinas y dos gallos de diferentes plumas, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 41 del corriente año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a veinte de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín de Lora.—El Secretario Judicial, A. Sierra.

BAENA

Núm. 1.893

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez,

Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de veinte y cuatro gallinas de diferentes plumas y peso, robadas la noche del 16 a 17 del actual, al sitio Haza de los Curas de este término, propias de Francisco Pérez Linares, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 64 del año actual.

Dado en Baena a 20 de Abril de 1934.—Bernabé Andrés Pérez Jiménez.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.870

GARCIA PEÑA, Manuel; hijo de Antonio y María de 14 años, natural del Belmez, partido judicial de Fuente Obejuna, vecino de Hornachuelos, con domicilio en la calle Barrio de los Molinos, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, que se dice se encuentra en la actualidad en la provincia de Málaga, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas en unión de su padre Antonio García Hernández, con objeto de llevar a efecto con el primero cierta diligencia de requerimiento a presencia del segundo; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 34 del corriente año sobre delito de robo.

Posadas 19 Abril de 1934.—El Juez de Instrucción, Rafael del Río.

Núm. 1.894

RECIO LEON, Enrique; 24 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en esta ciudad calle Aceituno número 11, procesado en causa que se instruye con el número 109 del año actual, por estafa, a Angel Martínez Ariza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital, con el fin de reducirle a prisión, apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba a 13 de Abril de 1934.—Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA